

INFORMO: A la señora Juez que el pagador del demandado **SERGIO BENAVIDES RESTREPO** dio respuesta a la medida decretada, la apoderada de la parte demandante aportó las diligencias de notificación electrónicas fallidas al demandado **SERGIO BENAVIDES RESTREPO** y solicita sea emplazado, allegó las diligencias de notificación electrónica al demandado **LUIS ÁNGEL QUIÑONES DIAZ** a su correo electrónico el día 19 de febrero de 2024. Va para decidir

Manizales, 26 de febrero de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA
DEMANDADOS:	SERGIO BENAVIDES RESTREPO LUIS ÁNGEL QUIÑONES DÍAZ
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00014-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, la respuesta de la entidad SOLUCIONES MOVILES S.A.S, pagador del demandado **SERGIO BENAVIDES RESTREPO** informando lo siguiente:

Por el empleado no hemos recibido otra notificación de embargo, los descuentos serán mensualmente consignados en la cuenta de depósitos judiciales **No. 170012041800** del Banco Agrario de Colombia.
Dirección: Cra 27 # 23 - 30 correo: checho.ch55ll@hotmail.com, celular 316 3491390

Se agrega al expediente las diligencias de notificación electrónica al demandado **LUIS ÁNGEL QUIÑONES DIAZ** a su correo electrónico el día 19 de febrero de 2024. Para los fines legales pertinentes

Se agregan las diligencias de notificación fallidas al demandado **SERGIO BENAVIDES RESTREPO** al correo checho.ch5511@hotmail.com, no se accede a la solicitud de emplazamiento, por cuanto no se ha hecho la dirección física que reposa en la demanda y el pagador aportó los datos de contacto de este.

Se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación del demandado **SERGIO BENAVIDES RESTREPO** primeramente en el correo electrónico reportado por el pagador SOLUCIONES MOVILES S.A.S, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su defecto en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido

dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 034 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024
MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1bccf3f361f1212cbdb284581fee8ddf627ba2d88e32494da4a2daf53c06dc**

Documento generado en 26/02/2024 10:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>